



Oaxaca, Oax. a 14 de mayo de 2018.

C.DIP. MAESTRO IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.  
OFICIAL MAYOR DE LA  
LXIII LEGISLATURA ESTATAL DE OAXACA  
PRESENTE.

El suscrito ciudadano oaxaqueño JAIME ALLIER CAMPUZANO, Doctor en derecho y con domicilio en Pino Suárez número 505, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000, teléfono 51 5 51 43, correo electrónico [jaime.allier.campuzano@correo.cjf.gob.mx](mailto:jaime.allier.campuzano@correo.cjf.gob.mx), ante Usted respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento una iniciativa ciudadana de LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA GUELAGUETZA constante de veinte artículos ordinarios y un transitorio a fin de dignificarla y defenderla eficazmente.

Satisfecho de cumplir con mi deber ciudadano y esperando favorable respuesta a mi petición en beneficio no sólo de oaxaqueños y mexicanos, sino también de toda la humanidad, me reitero como su Seguro Servidor.

ATENTAMENTE



C. JAIME ALLIER CAMPUZANO.

# INICIATIVA CIUDADANA DEL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA GUELAGUETZA PRESENTADO POR EL DR. EN DERECHO JAIME ALLIER CAMPUZANO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define la cultura como: “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social”<sup>1</sup>. Asimismo, se engloban las artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales, al ser humano, así como los sistemas de valores, las tradiciones y creencias debido a que la cultura otorga la capacidad de reflexionar sobre sí mismo.

Podemos apreciar que, el concepto de cultura es amplio y complejo, ya que podría ser englobado en todos los ámbitos de la vida humana. México se ha caracterizado por ser un país pluricultural, con una gama extensa de diversidad cultural y lingüística, convirtiéndose en uno de los países con mayor riqueza en la materia; ubicándose en el primer lugar en el Continente Americano, y en el sexto nivel mundial, con el mayor número de bienes reconocidos como Patrimonio Cultural de la Humanidad<sup>2</sup>. No hay duda que la riqueza cultural del país es referencia mundial y

---

<sup>1</sup> Líneas Generales, UNESCO, [en línea], consultado el 1º de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>

<sup>2</sup> “Sitios Mexicanos Patrimonio Mundial”, Secretaría de Cultura, [en línea], consultado el 12 de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/patrimonio-cultural/>

orgullo nacional, motivo por el cual es necesario impulsar y desarrollar políticas para aprovechar las riquezas culturales, mismas que se traducirán en el progreso y desarrollo del país.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º décimo segundo párrafo, reconoce el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Además se obliga al legislador (ya sea federal o local, según su ámbito competencial) establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ahora bien, la Guelaguetza es la festividad tradicional más importante del Estado de Oaxaca, en la que se reúnen sus ocho regiones<sup>3</sup> en el cerro del Fortín, ubicado en la ciudad capital de ese mismo nombre, los dos lunes posteriores a los cultos populares de la Virgen del Carmen (16 de julio de cada año), en el evento étnico-dancístico más colorido dentro de todo el país. Por esa razón también se le conoce a esta fiesta como Los lunes del Cerro, la cual es dedicada a la diosa Centeotl<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Las ocho regiones que se reúnen en la Guelaguetza son: Valles Centrales, Sierra Juárez (Norte), Cañada, Tuxtepec, Mixteca, Costa, Sierra Sur e Istmo de Tehuantepec.

<sup>4</sup> Para mayor información vid. Guelaguetza. Consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Guelaguetza>

Indiscutiblemente la guelaguetza, por ser una festividad tradicional, llena de rituales, danza y folklore, constituye un bien cultural intangible de los oaxaqueños, de los mexicanos y de toda la humanidad. Sin embargo, se encuentra en indefensión jurídica, ya que no está regulada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tampoco por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, y ni siquiera por un reglamento administrativo.

Esta indefensión jurídica se remediaría, mediante una ley reglamentaria del artículo 4º, décimo segundo párrafo, última parte, de la Carta Magna, expedida por la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, por ser la autoridad constitucionalmente facultada para legislar respecto de la guelaguetza, como bien cultural intangible.

Ello es así, pues de la interpretación sistemática de los artículos 4º, 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ y 124 de la Carta Magna, se desprende que, como los mismos, no otorgan expresamente a la Federación la facultad de legislar en materia de patrimonio cultural intangible, entonces se entiende reservada la misma a las entidades federativas.

Entre los aportes realizados por esta iniciativa ciudadana legislativa, se pueden señalar como pilares fundamentales los siguientes:

- 1.- La forma de su presentación oficial y popular (lugar, tiempo y modo).
- 2.- Las medidas de seguridad para su realización.
- 3.- Las medidas para su difusión estatal, nacional e internacional.

4.- La transparencia y destino de los recursos obtenidos.

5.- La protección de sus expresiones auténticas.

6.- La promoción de escuelas y talleres que fomenten sus bailes y música.

7.- La creación del Archivo General de la Guelaguetza, que tendría por objeto: la recopilación, ordenación, estudio y salvaguarda de todo el material documental (escrito, filmico, sonoro, etc.) relacionado con esa festividad, así como su enseñanza y difusión.

8.- La determinación y regulación de sus actividades vinculadas (Bani Stui Gulal, La Leyenda de la Princesa Donají y la Calenda de las Delegaciones, entre otras).

Hay razones de sobra para regular legislativamente a la guelaguetza y buscar que todos los individuos puedan ejercer su derecho a ese bien cultural intangible, en su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel pasivo).

Por lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, la siguiente:

## INICIATIVA CIUDADANA DE LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA GUELAGUETZA.

Artículo 1º.- El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de su pueblos y comunidades, así como parte integrante de su patrimonio cultural intangible; por lo tanto, garantiza su

preservación, recuperación y difusión; promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.

Artículo 2º.- Se declara de interés estatal las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión de la Guelaguetza, entre ellas las siguientes:

- a) La fiesta de los Lunes del Cerro, que comprende la presentación oficial de la guelaguetza, sus actividades vinculadas, así como sus presentaciones populares;
- b) Los estudios de investigación artísticas, científicas o históricas;
- c) La enseñanza y divulgación;
- d) La conservación de documentos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;
- e) La edición literaria, musical, audiovisual, cualquiera que sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;
- f) Las exposiciones relacionadas al tema;
- g) Festivales o actividades promocionales y
- h) La autenticidad de sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y escenografía.

Artículo 3º.- Para el logro de sus objetivos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por sí o mediante la celebración de convenios de colaboración, podrá realizar actividades académicas y de investigación, estudio y creación, así como también programas de contenido solidario vinculados con sus fines. Asimismo, organizará un archivo general de la Guelaguetza que reúna todas las expresiones artísticas y culturales relativas al mismo, así como también su preservación.

Artículo 4º.- Se otorga la más amplia difusión a la Guelaguetza a través de todos los medios disponibles, privilegiando el contacto directo con la ciudadanía y pueblos indígenas, a través de actividades de inserción local o comunal. Asimismo, se ampliará el espacio de difusión nacional e internacional. Se organizarán, patrocinarán y promoverán muestras, exposiciones, eventos de participación masiva tanto en el ámbito del Estado como del país e internacionalmente.

Artículo 5º.- El Gobierno del Estado podrá subsidiar a grupos folklóricos, asociaciones vecinales y organizaciones sin fines de lucro relacionados con la Guelaguetza.

Artículo 6º.- El Ejecutivo estatal, a través de la entidad competente, debe incluir en sus programas y material educativo, referencias acerca de la Guelaguetza y sus manifestaciones artísticas como una de las expresiones culturales identificadoras del Estado de Oaxaca y del país.

Además, debe fomentar dichas manifestaciones como parte integrante de la educación artística en las escuelas públicas y privadas.

Artículo 7º.- El Gobierno del Estado promoverá especialmente el valor turístico de la Guelaguetza, diseñando actividades dirigidas a ese mercado en colaboración la Secretaría de Turismo estatal y el Gobierno Federal.

Artículo 8º.- El Gobierno del Estado debe garantizar la intangibilidad del patrimonio cultural de la Guelaguetza, en lo que respecta a los espacios arquitectónicos y urbanísticos emblemáticos. También tendrá que mantener en buen estado el auditorio o espacio público donde se presente tal festividad.

Artículo 9º.- El Gobierno del Estado procurará resguardar especialmente el patrimonio que representan los instrumentos musicales, las vestimentas y demás implementos empleados por los grandes intérpretes de la Guelaguetza. También estimulará la elaboración local de todos aquellos que sean necesarios para su presentación.

Artículo 10º.- El Gobierno del Estado, estimulará, promoverá y difundirá las corrientes de vanguardia de la Guelaguetza- música, letra, interpretación y danza- como una manera de asegurar el desarrollo histórico.

Artículo 11º.- Se reconoce a la Guelaguetza oficial como aquella organizada por el Gobierno del Estado, y que se realiza en forma anual en los dos lunes posteriores a los cultos populares a la Virgen del Carmen (16 de julio de cada año), salvo que el primer lunes coincida con el aniversario luctuoso del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, caso en el que dicha festividad se correrá al siguiente lunes.

En tanto que la guelaguetza popular es la convocada por las organizaciones sociales o por un ayuntamiento.

Artículo 12º.- La Guelaguetza oficial se presentará en una función matutina y vespertina preferentemente en el auditorio del mismo nombre ubicado en el cerro del Fortín en la ciudad de Oaxaca; salvo que por causas de fuerza mayor tenga que celebrarse en otra sede que designe la autoridad competente.

Artículo 13º.- La preparación, organización y conducción de la Guelaguetza oficial estará a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

En tanto que su promoción competará a la Secretaría de Turismo del Oaxaca.



Artículo 14º.- Será la Secretaría de Turismo de Oaxaca la que, a inicios del año correspondiente, convocará a un concurso estatal para seleccionar la imagen de la Guelaguetza oficial.

Dicha Secretaría determinará las bases, el registro, la selección, el jurado, los beneficios y derechos tanto de la convocatoria como del concurso.

Artículo 15º.- Habrá un comité de autenticidad integrado por profesores de danza, investigadores textiles, investigadores etnográficos, etc.

A partir del mes de marzo del año correspondiente, dicho comité y personal de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca visitarán las comunidades que hubiesen solicitado su participación en la Guelaguetza oficial para admirar los cuadros representativos y verificar que la música, tradiciones, vestimenta e indumentaria que se presente en dicha festividad sea originaria de tales comunidades.

Artículo 16º.- El Gobierno estatal y los municipales de Oaxaca, tomarán las medidas necesarias para garantizar el orden y tranquilidad para las presentaciones oficial y popular de la Guelaguetza, evitando cualquier boicot.

Dichas instancias podrán coordinarse con autoridades federales para lograr tal fin.

Artículo 17º.- Son actividades vinculadas a la Guelaguetza oficial:

- 1.- Certamen de la Diosa Centéotl.
- 2.- Los convites.
- 3.- Desfile de las delegaciones.
- 4.- La leyenda de la Princesa Donají.
- 5.- El Bani Stui Gulal.
- 6.- Feria Internacional del Mezcal.
- 7.- Festival de los Moles.
- 8.- Semana de los antojos de Oaxaca.

9.- Feria del Tejate y el Tamal.

10.- Pabellón Artesanal Guelaguetza.

11.- Exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades reconocidas con tal carácter por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

El Gobierno del Estado de Oaxaca organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro.

Artículo 18º.- El Gobierno del Estado de Oaxaca deberá hacer todas las gestiones necesarias para que el Bani Stui Gulal sea reincorporado a las festividades de la Guelaguetza.

Artículo 19º.- El Gobierno del Estado deberá informar al pueblo de Oaxaca, a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, los ingresos y egresos obtenidos por la celebración de la Guelaguetza oficial, así como el destino de los recursos recaudados.

Artículo 20º.- Los derechos de la Guelaguetza como bien cultural intangible pertenecen a los pueblos y comunidades de Oaxaca y serán representados y defendidos por el Gobierno de esta entidad federativa.

#### TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.